

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602503
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Denuncia molestias acústicas por trapa en mal estado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602503, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la inactividad y falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a los escritos presentados el 06/11/2025 y otros posteriores (respecto de los cuales no ha transcurrido el plazo de 3 meses de los que dispone la administración para emitir respuesta), en los que denunciaba la existencia de una tapa de registro de alcantarillado o telecomunicaciones que se encuentra en mal estado, lo que provoca un ruido muy molesto cuando los vehículos pasan sobre ella.

Por ello, el 25/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Alicante tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 13/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, formulamos al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones:

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

RECOMENDAMOS que, en el ejercicio de sus competencias en materia de infraestructuras viarias y pavimentación de vías públicas, y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, proceda a comprobar el estado de la tapa de registro a la que se hace referencia en el escrito de la persona titular y, en su caso, realice las actuaciones necesarias para evitar las molestias denunciadas.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Alicante la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Alicante no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la

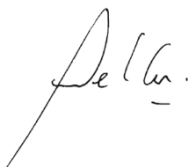
falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana